



**AVISO IMPORTANTE**  
**PARA SOLICITANTES Y PERMISIONARIOS**  
**(Fe de erratas)**

---

Como es de su conocimiento, el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden, entre otras, la Ley de la Industria Eléctrica (la LIE), misma que en su Transitorio Décimo Tercero señala lo siguiente:

*“Décimo Tercero. Las solicitudes de permiso de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación o exportación realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se resolverán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Dichos permisos se registrarán por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que emanen de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.*

*Los permisionarios que cumplan con lo establecido con alguna de las fracciones I o II siguientes y con los demás requisitos para celebrar un contrato de interconexión podrán ejercer la opción de celebrar un Contrato de Interconexión Legado con vigencia de hasta 20 años:*

*I. Cuando se presenten las siguientes circunstancias:*

*a) Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, el interesado haya solicitado permiso para el proyecto de generación y pagado los derechos correspondientes o haya obtenido dicho permiso;*

*b) El interesado notifique a la Comisión Reguladora de Energía su intención de continuar con el proyecto, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, y*

*c) El interesado compruebe a la Comisión Reguladora de Energía, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, haber pactado el financiamiento completo del proyecto, y haber comprometido la adquisición de los equipos principales y erogado para la adquisición de activos fijos por lo menos el 30% de la inversión total requerida en el proyecto; la Comisión Reguladora de Energía podrá extender este plazo en proyectos cuyos montos de inversión justifiquen un plazo mayor, o*

*II. Cuando se haya asignado capacidad de transmisión al interesado mediante su participación en una temporada abierta organizada por la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y haya cumplido con las aportaciones y garantías requeridas (...)*”

En virtud de lo anterior, en caso que decida ejercer la opción de celebrar un Contrato de Interconexión Legado con vigencia de hasta 20 años, la Comisión Reguladora de Energía le exhorta para que, **a más tardar el día 5 de noviembre de 2014, manifieste mediante un escrito libre ante esta autoridad su intención de continuar con el proyecto de generación de energía eléctrica a que hace referencia su solicitud de permiso de generación o importación de energía eléctrica, en trámite, o bien su Permiso de generación o importación de energía eléctrica vigente.**

Atentamente,

El Secretario Ejecutivo

-00-